

que un «agente» no puede ser un «órgano» y a la inversa. En los procedimientos interpuestos ante la Corte Internacional de Justicia, por ejemplo, el agente de un gobierno puede ser simultáneamente un órgano de un Estado. La diferencia entre «órgano» y «agente» reside más bien en que el acento se carga en aspectos diferentes del mismo fenómeno: el término «órgano» evoca una competencia jurídica específica de una entidad, comprendida la persona física, para actuar, mientras que el término «agente» remite principalmente a la persona propiamente dicha que ejerce una competencia jurídica específica para actuar. La diferencia entre «órgano» y «agente» no es que el «agente» actúe en el ejercicio de una función *ad hoc* y el «órgano» ejerza de forma continua cierta función. Con frecuencia difícil de determinar en la práctica, esa distinción es además inútil a los efectos de los proyectos de artículos que se examinan. Por ello, el Sr. Nolte propone que se definan los conceptos de «órgano» y de «agente» de la siguiente manera:

«c) Se entiende por “órgano de una organización internacional” toda persona o entidad que tenga capacidad jurídica para actuar de conformidad con las reglas de la organización;

d) El término “agente” comprende a los funcionarios y a otras personas o entidades por medio de las cuales la organización actúa y que están encargadas por la organización de desempeñar o contribuir a desempeñar alguna de las funciones de esta.»

39. El Sr. Nolte estima inútil definir el término «órgano» para calificar a toda persona que «tenga esa condición». La referencia a «esa condición» puede ser útil en el contexto del derecho de la responsabilidad del Estado para destacar que corresponde a los Estados definir sus órganos. Técnicamente, sin embargo, tal referencia no solo es superflua sino que convierte la definición en tautológica.

40. El Sr. AL-MARRI agradece al Sr. Gaja su presentación de su octavo informe sobre la responsabilidad de las organizaciones internacionales. Ese complejo tema ha suscitado vivas polémicas, como muestran los comentarios y las observaciones recibidos de los Estados y de las organizaciones internacionales. A pesar de las dificultades encontradas, el Sr. Gaja ha realizado su trabajo con talento, sagacidad y perseverancia, y no hay duda de que la Comisión, en segunda lectura, sabrá dar a los proyectos de artículos el toque final que merecen.

41. El Sr. PETRIČ se une a los miembros que han felicitado al Sr. Gaja por el excelente trabajo realizado y se muestra seguro de que el examen de ese tema fundamental concluirá en el presente quinquenio. Apoya la propuesta de los Sres. Gaja y Nolte encaminada a conservar el proyecto de artículo 1 en su estado actual a fin de evitar volver a abrir el debate sobre la responsabilidad de los Estados miembros de una organización internacional. Por otra parte, preconiza que se examine de cerca la propuesta del Sr. Nolte sobre la definición de los términos «órgano» y «agente», que aporta útiles aclaraciones. Finalmente, aprueba la propuesta de suprimir los párrafos 2 y 3 del proyecto de artículo 16, teniendo en cuenta en particular las vivas críticas que el párrafo 2 ha suscitado entre las organizaciones internacionales.

Organización de los trabajos del período de sesiones (*continuación*)

[Tema 1 del programa]

42. El Sr. VÁZQUEZ-BERMÚDEZ (Presidente del Grupo de Trabajo sobre las reservas a los tratados) anuncia que, de momento, el Grupo de Trabajo sobre las reservas a los tratados se compone de los siguientes miembros: Sr. Candioti, Sr. Gaja, Sr. Huang, Sr. McRae, Sr. Nolte, Sir Michael Wood y Sr. Perera (*ex officio*).

Se levanta la sesión a las 12.55 horas.

3081.ª SESIÓN

Miércoles 27 de abril de 2011, a las 10.05 horas

Presidente: Sr. Maurice KAMTO

Miembros presentes: Sr. Al-Marri, Sr. Candioti, Sr. Comissário Afonso, Sr. Dugard, Sr. Fomba, Sr. Gaja, Sr. Galicki, Sr. Huang, Sra. Jacobsson, Sr. McRae, Sr. Melescanu, Sr. Murase, Sr. Niehaus, Sr. Nolte, Sr. Pellet, Sr. Perera, Sr. Petrič, Sr. Saboia, Sr. Valencia-Ospina, Sr. Vázquez-Bermúdez, Sr. Wako, Sr. Wisnumurti, Sir Michael Wood.

Homenaje a la memoria de Paula Escarameia, exmiembro de la Comisión (*continuación*)

1. El PRESIDENTE recuerda que en la sesión anterior la Comisión guardó un minuto de silencio en homenaje a Paula Escarameia. Desde su elección para la Comisión en 2002, la Sra. Escarameia hizo una importante contribución a la labor de esta, con competencia y entusiasmo. Estrechamente dedicada al desarrollo de las normas del derecho internacional, prestó atención especial a las formas en que ese derecho podía ayudar a proteger a los débiles y los vulnerables. Los miembros de la Comisión recordarán por mucho tiempo sus modales cálidos y amables y su animosa actitud.

2. El Sr. WISNUMURTI dice que los miembros de la Comisión pudieron comprobar los conocimientos de derecho internacional de la Sra. Escarameia, su mente analítica y el rigor con que defendía sus opiniones. Su cálida personalidad los ayudó muchas veces a llegar a un consenso. Al hablar la primera sobre muchos temas, con frecuencia daba el tono del debate. Como defensora de los derechos humanos, la igualdad de género y las causas humanitarias, dio pruebas de su compromiso con la promoción de la justicia social. Entre sus muchos logros en el campo del derecho internacional se cuenta la función decisiva que desempeñó en la negociación del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.

3. El Sr. SABOIA manifiesta que, entre las muchas cualidades de la Sra. Escarameia, estuvieron su profundo conocimiento del derecho internacional, su dedicación

a la labor de la Comisión y su espíritu combativo, templado por su sentido del humor. Tuvo un gran interés por las cuestiones ambientales y un auténtico entusiasmo por inducir a los jóvenes a estudiar derecho internacional.

4. El Sr. PELLET dice que la Sra. Escarameia fue realmente una «buena persona», expresión que utiliza conscientemente y no en su habitual sentido sentimental. Como un exmiembro de la Comisión, James Crawford, escribió una vez sobre otro colega, la Sra. Escarameia hacía que los relatores especiales reflexionaran profunda y reiteradamente sobre sus temas, mejorando así su trabajo. Por su parte, está seguro de que su propia labor sobre las reservas a los tratados se benefició considerablemente de las observaciones de la Sra. Escarameia.

5. La Sra. Escarameia tenía una aptitud natural para defender las causas justas, como demuestra su actuación como miembro fundador de la International Platform of Jurists for East Timor, y con frecuencia supo combinar sus conocimientos jurídicos científicos con su deseo de luchar por los derechos humanos. Fue la conciencia moral y el corazón de la Comisión, al recordar constantemente a sus miembros que el derecho no era algo abstracto sino un instrumento de justicia y de progreso.

6. Para ella, el derecho, si carecía de alma, era algo triste y árido, y supo cómo dársela. Por su parte, está seguro de que, escuchando con atención, sus colegas podrán oír su voz vibrante en la sala de conferencias, que, sin ella, será un lugar mucho menos interesante.

7. El Sr. DUGARD coincide en que la Sra. Escarameia ha tenido una gran repercusión en la Comisión. Como una de las primeras mujeres elegidas para formar parte de ella, inyectó en sus trabajos un espíritu nuevo, compartiendo su creencia en un nuevo orden jurídico en el que la persona ocupaba un lugar importante. Aunque fue muy individualista, fue también una gran compañera. Por su parte, cuando fue Relator Especial sobre la protección diplomática, aprendió a apreciar sus aportaciones vivas e inteligentes. El mejor legado de la Sra. Escarameia es la conciencia que conserva la Comisión de que siempre habrá lugar en sus debates para los principios y la convicción en sus debates.

8. El Sr. COMISSÁRIO AFONSO dice que la Sra. Escarameia fue un miembro sumamente apreciado de la Comisión, cuya sólida contribución a los trabajos de la Comisión será siempre un auténtico monumento a todo lo que ella sostuvo y defendió. La Sra. Escarameia puso en entredicho algunas de las tradiciones de la Comisión, para crear un mejor ambiente de trabajo. Por su parte, su amistad con ella no se basó en el idioma y la cultura portugueses comunes, sino en el respeto mutuo, la avidez por aprender y un deseo de diálogo compartido. Se siente agradecido al haberla conocido y trabajado con ella.

9. El Sr. GALICKI dice que, aunque solo recientemente conoció a la Sra. Escarameia, se sintió como si la hubiera conocido siempre. La Sra. Escarameia era una mujer insólita, con un profundo conocimiento y una pasión desacostumbrada por el derecho internacional público. Incluso cuando disintía de otras opiniones, lo hacía sin enfrentarse y buscando un terreno de entendimiento. No

solo fue una especialista destacada del derecho internacional sino también una profesora entregada y sensible. Su admisión en la Comisión como una de las primeras mujeres fue un acontecimiento histórico.

10. El Sr. NOLTE dice que la Sra. Escarameia supo combinar una impresionante competencia en materia de derecho internacional con el afecto y la generosidad, el corazón y la razón, para parafrasear las palabras del Sr. Pellet. Con su capacidad para ser críticamente constructiva y luchar civilizadamente por sus ideales, veía los aspectos malos pero preveía también los buenos.

11. El Sr. AL-MARRI dice que sería de lamentar que los homenajes de los miembros de la Comisión a la Sra. Escarameia no tuvieran una audiencia más amplia. Por ello, propone que se envíe a la familia y a la comunidad en Portugal de la Sra. Escarameia, por medio de la Embajada de Portugal en Ginebra, una constancia de las declaraciones hechas, a fin de que puedan saber cómo su familia más amplia, la comunidad internacional, atesora su recuerdo.

12. La Sra. JACOBSSON hace suyos los comentarios de los miembros que han elogiado a Paula Escarameia como colega que influyó en el curso de la labor de la Comisión y persona especial que supo combinar una integridad excepcional con un corazón generoso. Algunos miembros estiman que se debería organizar un evento especial para honrar la contribución intelectual de la Sra. Escarameia a la Comisión. En consecuencia, juntamente con el Instituto Universitario de Altos Estudios Internacionales y Desarrollo de Ginebra y con el apoyo de la secretaria de la Comisión, se está coordinando un acto conmemorativo que se celebrará más adelante durante el actual período de sesiones. Hay que esperar que los colegas que no son miembros de la Comisión, así como el marido de la Sra. Escarameia, puedan asistir al evento. Por su parte, informará lo antes posible a los miembros de la fecha del acontecimiento previsto.

13. El PRESIDENTE dice que toma nota de la propuesta y espera conocer más detalles sobre el evento.

14. El Sr. PELLET anuncia que algunos de los ayudantes y estudiantes de Paula Escarameia están organizando otro homenaje con apoyo de la Fundação Calouste Gulbenkian. A finales de octubre de 2011 se celebrará en Lisboa una conferencia en que los participantes hablarán de distintos temas de derecho internacional a los que la Sra. Escarameia prestó atención especial. Se invita cordialmente a los miembros de la Comisión a participar en ese homenaje.

15. El Sr. HUANG manifiesta que, como nuevo miembro de la Comisión, desea unirse a los otros miembros en su pesar por el fallecimiento de la Sra. Escarameia. Aunque personalmente solo trabajó con ella durante una breve semana el pasado año, ello le dejó una impresión duradera. Al escuchar las palabras de homenaje de otros miembros, le ha impresionado también el alto grado de competencia y profesionalismo demostrado por todos los miembros de la Comisión. Se siente honrado al haber sido admitido en este órgano pero comprende la responsabilidad que ello supone y no escatimará esfuerzos por ayudar a la Comisión a alcanzar sus objetivos.

16. El PRESIDENTE dice que, hasta cuando hablaba con mucha pasión y convicción, la Sra. Escameia mantenía siempre una actitud amistosa. Si tuviera que resumir con una frase la contribución que hizo a la Comisión, diría que sus firmes convicciones impulsaron literalmente a la Comisión hacia ese desarrollo progresivo del derecho internacional que es el centro mismo de su mandato. En busca siempre de normas de derecho internacional que apoyaran a los más débiles y vulnerables, ella aumentó la conciencia de los miembros de la necesidad de trascender los estrechos límites del razonamiento jurídico para alcanzar nuevos niveles de protección. La Comisión tiene con ella una deuda de gratitud, y está seguro de que su recuerdo ocupará el lugar más alto en la memoria de los miembros durante toda la sesión de la mañana.

Se suspende la sesión a las 10.50 horas y se reanuda a las 11.25 horas.

Responsabilidad de las organizaciones internacionales (continuación) (A/CN.4/636 y Add.1 y 2, A/CN.4/637 y Add.1, A/CN.4/640, A/CN.4/L.778)

[Tema 3 del programa]

OCTAVO INFORME DEL RELATOR ESPECIAL (continuación)

17. El PRESIDENTE invita a los miembros de la Comisión a reanudar su examen del octavo informe del Relator Especial sobre la responsabilidad de las organizaciones internacionales (A/CN.4/640).

18. El Sr. McRAE dice que, aunque sería difícil rivalizar con el rigor que caracterizó siempre las apreciaciones hechas por la Sra. Escameia de los informes de los Relatores Especiales, sus propios comentarios tienen por objeto contradecir al Relator Especial en algunos aspectos y quisiera pensar que el espíritu crítico de la Sra. Escameia sigue vivo en la Comisión.

19. Acoge con agrado la incorporación de los comentarios recibidos de Estados y de organizaciones internacionales hecha por el Relator Especial al proyecto presentado para segunda lectura. Sin embargo, algunos de esos comentarios reflejan preocupaciones fundamentales que deben ser examinadas por la Comisión con mayor profundidad de la sugerida por el Relator Especial en su octavo informe y en su presentación introductoria de la sesión anterior, en particular si se quiere que el conjunto definitivo de proyectos de artículo comprenda un análisis exhaustivo de las cuestiones suscitadas.

20. La primera preocupación es que la Comisión está elaborando un conjunto de proyectos de artículo cuya hipótesis subyacente es que todas las organizaciones internacionales tienen la misma condición jurídica —es decir, que poseen personalidad jurídica internacional— y por consiguiente pueden ser tratadas de la misma forma. Sin embargo, tal suposición no se ve corroborada por los hechos, ya que las organizaciones internacionales se caracterizan realmente por su diversidad o «especialidad», aspecto que menciona la Secretaría de las Naciones Unidas en sus comentarios al proyecto de artículos. Aunque muchas de las organizaciones internacionales importantes y polifacéticas son tal vez de una índole a la

que podrían aplicarse reglas uniformes, hay un elevado número de organizaciones internacionales que no han formulado comentarios al proyecto de artículos. Estas disienten significativamente de las que han respondido, pero quedarían comprendidas en las mismas disposiciones del proyecto.

21. Otro aspecto de la cuestión de la especialidad es la medida en que la singularidad de una organización determinada, demostrada por sus reglas internas (calificadas en el proyecto de artículos de «reglas de la organización»), afecta a la forma de responsabilidad de la organización. Aunque la Comisión se ocupa del asunto en el proyecto de artículo 63, por su parte no está seguro de que lo haga adecuadamente.

22. Una segunda preocupación es la de la crítica reiterada de que el proyecto de artículos sobre la responsabilidad de las organizaciones internacionales es poco más que un calco de los artículos sobre la responsabilidad del Estado²², lo que plantea cuestiones de metodología y de consecuencias. El Relator Especial ha respondido con acierto en el párrafo 5 del informe que, en algunos casos, los artículos son similares a los artículos sobre la responsabilidad del Estado porque la Comisión llegó a la conclusión de que en tales casos no había motivo para distinguir entre los Estados y las organizaciones internacionales. Sin embargo hay que saber si esa conclusión puede resistir el escrutinio en todos los casos.

23. A ese respecto, por su parte no estima convincente el argumento aducido por el Relator Especial en el párrafo 26 de su informe en el sentido de que el daño no debe incluirse entre los elementos de un hecho internacionalmente ilícito ya que el concepto se rechazó en los artículos sobre la responsabilidad del Estado. Además, la referencia hecha por el Relator Especial a la necesidad de congruencia entre los instrumentos sobre la responsabilidad internacional preparados por la Comisión indica que la estrategia de esta ha sido desde el primer momento limitarse a seguir los artículos sobre la responsabilidad del Estado. Tampoco está de acuerdo con la invocación de los artículos sobre la responsabilidad del Estado hecha en el párrafo 99 para justificar el mantenimiento de la expresión «derechos humanos fundamentales» en el proyecto de artículo 52. Como la Comisión rechazó ese concepto en el contexto del tema de la expulsión de los extranjeros, no cree que deba mantenerse en el proyecto de artículo 52 sin tener en cuenta lo que se hizo en los artículos sobre la responsabilidad del Estado.

24. En la pasada sesión, el Sr. Nolte adujo que si las reglas aplicables a los tratados entre Estados debían servir de modelo para los tratados entre organizaciones internacionales, era lógico que las relativas a la responsabilidad de los Estado se aplicaran también a las que rigieran la responsabilidad de las organizaciones internacionales. Aunque el aspecto es interesante, por su parte no está seguro de que la correlación entre ambos

²² Resolución 56/83 de la Asamblea General, de 12 de diciembre de 2001, anexo. El texto del proyecto de artículos con sus comentarios aprobado por la Comisión en su 53.º período de sesiones se reproduce en *Anuario... 2001*, vol. II (segunda parte) y corrección, págs. 26 y ss., párrs. 76 y 77.

conjuntos de reglas sea tan clara, ya que la responsabilidad puede variar según la naturaleza de los actores de que se trate, mientras que la aplicabilidad de los tratados no puede hacerlo.

25. En su opinión, el actual proyecto de artículos y su comentario no se ocupan debidamente de las relaciones existentes entre las reglas de la responsabilidad del Estado y las de las responsabilidades de las organizaciones internacionales, ni establecen claramente la distinta identidad de los artículos sobre la responsabilidad de las organizaciones internacionales. Aunque aprecia los esfuerzos del Relator Especial por no socavar los artículos sobre la responsabilidad del Estado, ese objetivo no debe lograrse a expensas de la credibilidad y legitimidad de los proyectos de artículo sobre la responsabilidad de las organizaciones internacionales. Por consiguiente, debe seguir examinándose esa cuestión.

26. Una tercera preocupación es la relativa a la frecuente observación formulada por las organizaciones internacionales de que el proyecto de artículos se basa en muchos casos en una práctica insuficiente o inexistente. El hecho ha sido abiertamente reconocido por la Comisión, e incumbe por ello a las organizaciones internacionales divulgar su práctica, lo que solo han hecho moderadamente. La medida en que el proyecto de artículos se base en la práctica tendrá consecuencias en la forma en que la Comisión califique el resultado de su labor: un proyecto de artículos basado en una práctica extendida y generalmente aceptada de las organizaciones internacionales constituiría una forma de codificación. Sin embargo en el caso de los proyectos de artículo no basados en la práctica se plantea la cuestión de cuál es su base: ¿la asimilación de una organización internacional al Estado, el sentido común o el desarrollo progresivo del derecho internacional? Y si todos los proyectos de artículo son una forma de desarrollo progresivo, ¿debe incluir la Comisión un descargo de responsabilidad sobre todos ellos?

27. El enfoque adoptado por el Relator Especial de la falta de práctica en algunas circunstancias no parece coherente. Mientras que en el párrafo 60 de su informe se dice que la escasa frecuencia de un hecho no es razón para no incluir un artículo al respecto, en el párrafo 88 arguye que el raro ejercicio de la protección funcional es una razón para no ocuparse de ella específicamente en un proyecto de artículo. Esa inconsecuencia refuerza la necesidad de considerar más profundamente, al elaborar los proyectos de artículo, el papel desempeñado por la práctica de las organizaciones internacionales en la elaboración del proyecto de artículos.

28. Por su parte, tiene algunas sugerencias sobre la forma en que la Comisión podría atender esas preocupaciones. En primer lugar, con respecto al principio de especialidad, habría que señalar que el término se utiliza en dos sentidos en el contexto del tema actual: para aludir a las zonas de divergencia entre los proyectos de artículo sobre la responsabilidad de las organizaciones internacionales y los artículos sobre la responsabilidad del Estado, y para aludir a las diferencias entre las organizaciones internacionales *inter se*. Tanto la Secretaría de las Naciones Unidas como las organizaciones internacionales con base en Europa han subrayado la importancia

del principio de especialidad, sugiriendo que se hicieran dos aclaraciones. La primera explicaría que la metodología de la Comisión no supone una simple transposición de los artículos sobre la responsabilidad del Estado con enmiendas de poca importancia sino que constituye un análisis independiente de la práctica y las necesidades de las organizaciones internacionales. La segunda mostraría cómo se han tenido en cuenta las diferencias entre las organizaciones internacionales en los proyectos de artículo y se considerarán al aplicar los artículos. Ambas explicaciones deben ser examinadas en la Comisión y estima que esta debería seguir las sugerencias hechas por las organizaciones internacionales en sus comentarios, a fin de incluir una introducción al proyecto de artículos que dilucide con detalle lo que solo vagamente se expresa en el proyecto de artículo 63. El reconocimiento por el Relator Especial en el párrafo 3 de su informe de la mayor importancia práctica que podría tener el principio de especialidad en el caso de las organizaciones internacionales es otro argumento para ocuparse de esa especialidad desde el principio. Ello podría hacerse tanto en una introducción separada al proyecto de artículos o bien en el artículo 1, sobre el alcance de los proyectos de artículo.

29. Sugiere que se reserve toda una sesión de la Comisión para examinar el alcance y el contenido de la especialidad en la introducción propuesta. Quizá desee también la Comisión seguir la propuesta hecha por los asesores jurídicos de las organizaciones internacionales con base en Europa en el sentido de que se los invite a esa sesión a ellos y a un representante de la Secretaría de las Naciones Unidas. Se podría hacer a los participantes invitados una serie de preguntas elaboradas por el Relator Especial, que podría contar con la ayuda de un grupo de trabajo para preparar la sesión.

30. En la sesión habría que examinar si las organizaciones internacionales tienen distintos grados de responsabilidad internacional, según su naturaleza y sus funciones, y el papel que desempeñan las reglas de una organización para determinar el alcance de su responsabilidad. Por ejemplo, se podría desarrollar en la introducción la indicación que hace el Relator Especial en el párrafo 4 de su informe en el sentido de que algunos proyectos de artículo son escasamente pertinentes para determinadas organizaciones. Las organizaciones técnicas mencionadas en ese párrafo deben saber por qué no podrían invocar determinadas circunstancias que excluyeran la ilicitud así como las circunstancias en que se podría invocar su propia responsabilidad.

31. La introducción propuesta al proyecto de artículos debería describir las relaciones existentes entre los proyectos de artículo y los artículos sobre la responsabilidad del Estado, haciendo referencia expresa a su condición autónoma y a las zonas de superposición. La Comisión debe demostrar que tiene razones independientes para adoptar un proyecto de artículo determinado; en consecuencia, debería revisar o suprimir de los comentarios toda declaración que implicase que había adoptado una formulación determinada simplemente porque era similar a la de los artículos sobre la responsabilidad del Estado. La congruencia entre los instrumentos elaborados por la Comisión no es una razón muy convincente para adoptar una formulación determinada.

32. La cuestión de cómo tratar la falta de práctica en relación con algunos proyectos de artículo plantea un problema. Por su parte, no es partidario de incluir un descargo de responsabilidad general, ya que disminuiría la utilidad de los proyectos de artículo que no tienen una base sólida en la práctica. Tal vez la Comisión podría adoptar la medida poco habitual de señalar algunos proyectos de artículo como basados explícitamente en el concepto de desarrollo progresivo cuando se estimara necesario. La cuestión requiere ulterior examen y debe situarse también en el programa de la sesión propuesta con los asesores jurídicos de las organizaciones internacionales. Como son los destinatarios más importantes de la labor de la Comisión, esos asesores deberían poder remitirse a los proyectos de artículo de la misma forma en que los asesores jurídicos de los Estados se remiten a los artículos sobre la responsabilidad del Estado. Por ello, es de importancia decisiva para la Comisión atenderlos y demostrar que tiene en cuenta sus opiniones.

33. Comprende que las sugerencias que hace podrían apartarse de la forma en que la Comisión ha funcionado anteriormente. No obstante, cree que contribuirían a lograr una amplia aceptación del proyecto de artículos.

34. Por último está de acuerdo con el Relator Especial en que la Comisión debe abordar por separado la cuestión de la invocación por una organización internacional de la responsabilidad de un Estado, y emprender un análisis de la práctica y el derecho pertinentes antes de adoptar una posición al respecto.

35. El PRESIDENTE dice que ha tomado nota de la sugerencia de organizar una sesión con los asesores jurídicos de las organizaciones internacionales y someterá la sugerencia al Relator Especial.

36. El Sr. NOLTE dice que, como hizo comentarios acerca de la primera parte del octavo informe sobre la responsabilidad de las organizaciones internacionales en la sesión anterior, se centrará ahora en la segunda parte. Hace suyo el enfoque adoptado por el Relator Especial en los artículos 4 a 9, y en particular de la observación hecha en el párrafo 43 en el sentido de que la aplicación del derecho internacional no está totalmente excluida en los ámbitos comprendidos en el derecho de la Unión Europea. Sin embargo, tiene algunas preocupaciones con respecto a los artículos 13 a 16.

37. El elemento más importante de la segunda parte del informe es la sugerencia hecha en el párrafo 58 de suprimir el párrafo 2 del artículo 16, en virtud del cual las organizaciones internacionales incurrirían en responsabilidad por las recomendaciones hechas a Estados miembros u organizaciones internacionales de cometer un hecho internacionalmente ilícito. Al haber sido siempre crítico de la idea de esa responsabilidad por las recomendaciones, es partidario de la sugerencia; sin embargo, estima que el Relator Especial no ha explicado plenamente las consecuencias de la medida.

38. La decisión de no aceptar la responsabilidad por las recomendaciones afecta también a la responsabilidad por la prestación de ayuda o asistencia en la comisión de un hecho internacionalmente ilícito, comprendida en el

proyecto de artículo 13. Por ello, debe cuidarse de que el principio de la responsabilidad por las recomendaciones no vuelva a introducirse indirectamente al dar la posibilidad de considerar estas como una forma de ayuda o asistencia.

39. No obstante, su mayor preocupación es el comentario al proyecto de artículo 13. No tiene objeciones a que se traslade el principio de responsabilidad por la ayuda o asistencia del derecho sobre la responsabilidad del Estado al derecho sobre la responsabilidad de las organizaciones internacionales, ni tiene problemas con la redacción del proyecto de artículo. Sin embargo, esa forma potencialmente trascendental y nueva de la responsabilidad por ayuda o asistencia debe limitarse cuidadosamente, tal como se hizo en los comentarios a estas sobre la responsabilidad del Estado. De otro modo, importantes formas de cooperación e innovación en las relaciones internacionales podrían verse indebidamente inhibidas por preocupaciones de posible responsabilidad. Por ejemplo, podría resultar evidente a veces para una operación de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas que sus acciones se prestarían a apoyar la comisión de crímenes de guerra, conducta no permisible; sin embargo, el Banco Mundial no debería quedar sometido a un régimen que le exigiera verificar o asegurarse de que sus préstamos fueran debidamente utilizados. Por ello, el Sr. Nolte es partidario del enfoque adoptado por la Comisión en su comentario al similar proyecto de artículo 16 sobre la responsabilidad del Estado en lo que se refiere a la necesidad de la intención²³. La Comisión no solo debería seguir la sugerencia de la Comisión Europea, mencionada en el párrafo 49 del informe del Relator Especial, de agregar al comentario algún elemento limitativo (propósito) en consonancia con los comentarios a los proyectos de artículo sobre la responsabilidad del Estado; en su opinión, debería dar un paso más y reforzar el requisito subjetivo incluyendo un elemento que exigiera alguna forma de intención o incluso, en algunos casos, el abuso consciente.

40. La referencia al elemento subjetivo de intención no es la única adición que debería hacerse al comentario del proyecto de artículo 13. El Relator Especial ha reconocido que el comentario es muy breve y debe ser complementado, pero la Comisión tiene que decidir la dirección que deben tomar las adiciones. En opinión del Sr. Nolte, debieran ser en general de carácter limitativo. Por ello, apoya la idea de establecer un «criterio de *minimis*», como se dice en el párrafo 45 del informe, que podría formularse afirmativamente exigiendo que el hecho ilícito hubiera «contribuido significativamente a ese hecho».

41. El mismo enfoque general debería adoptarse al complementar los comentarios al proyecto de artículo 14 sobre dirección y control ejercidos en la comisión del hecho internacionalmente ilícito. Por consiguiente, hace suya la sugerencia del párrafo 50 del informe del Relator Especial, en el sentido de que el comentario indique que el simple ejercicio de una supervisión no bastará para dar lugar a responsabilidad.

42. El Relator Especial ha reconocido que los proyectos de artículo 13 a 16 guardan estrecha relación entre sí

²³ *Anuario... 2001*, vol. II (segunda parte) y corrección, págs. 69 y 70 (párrafos 3 a 5 del comentario).

y en parte se solapan. Por ello es importante explicar su relación mutua, aclarando sobre todo la finalidad de los distintos artículos y ofreciendo ejemplos adecuados. Sin embargo, sería útil describir la relación entre los artículos insertando las palabras «con sujeción a lo dispuesto en los artículos 13 a 15» al comienzo del proyecto de artículo 16, como se sugiere en el párrafo 51 del informe. No resulta claro si esa inclusión quiere decir que los proyectos de artículo 13 a 15 tendrían prioridad y, en tal caso, qué supondría esa prioridad. ¿Significaría que aunque el proyecto de artículo 16 no estableciera responsabilidad por las recomendaciones, se podría deducir esta responsabilidad de los artículos 13 a 15? Por su parte, entiende que si la referencia a la responsabilidad por recomendaciones se borrase del proyecto de artículo 16 no haría falta ya explicar la relación entre esa disposición y los artículos 13 a 15.

43. Desea hacer algunos comentarios a la declaración del Sr. McRae, ya que contradice la tendencia general de la declaración que él mismo hizo en la sesión anterior. Al examinar la diversidad de las organizaciones internacionales, es importante centrarse en si esa diversidad resulta verdaderamente pertinente. El proyecto que se examina tiene dos dimensiones. La primera es la relación de las organizaciones internacionales con sus propios miembros. En esa relación la diversidad desempeña un papel sumamente importante, y hay muchas referencias en el proyecto de artículos a «las reglas de la organización», lo que constituye una reafirmación del principio de diversidad. Sin embargo, en las relaciones entre una organización internacional y un tercer Estado objeto de un hecho internacionalmente ilícito no se debe sobrevalorar esa diversidad; no es de importancia primordial que la organización internacional de que se trate sea grande o pequeña, técnica o de naturaleza general.

44. Por lo que se refiere a la crítica del término «calco», su declaración de la sesión anterior se ha interpretado incorrectamente en el sentido de que la labor de la Comisión sobre el derecho de los tratados es similar a su labor sobre la responsabilidad de las organizaciones internacionales. De hecho es más difícil adoptar un enfoque de esa índole en la esfera del derecho de los tratados, porque los parlamentos tienen que ratificar los tratados, mientras que las organizaciones internacionales no cuentan con órganos análogos.

45. De igual modo, hay algunas normas que considera próximas a los principios generales de derecho internacional y para las cuales no es necesario ofrecer ejemplos de práctica numerosos, aunque se suponga que esa práctica existe. La responsabilidad es una esfera en que el concepto de un principio general es más intrínseco que en otras esferas del derecho internacional, como el derecho diplomático. La distinción entre codificación y desarrollo progresivo en esa esfera particular del derecho no es tan clara como en otras esferas, y no debe establecerse artificialmente.

46. En cuanto a si el daño debiera incluirse como elemento del acto internacionalmente ilícito, las razones de que no se haya incluido en los proyectos de artículo sobre la responsabilidad del Estado no tienen nada que ver con la naturaleza de los Estados sino que se refieren

a la naturaleza de algunas reglas de derecho internacional que no exigen el pago de daños en caso de su violación. Por su parte, no entiende por qué no debería aplicarse el mismo criterio a las organizaciones internacionales. A veces confiar en un principio subyacente general constituye un enfoque legítimo, y no estima necesario solicitar al respecto instrucciones o más asesoramiento de los representantes de las organizaciones internacionales.

47. Por último, no tiene objeción a que se añada una introducción al proyecto de artículos que describa las preocupaciones suscitadas, porque estima importante conservar la perspectiva y no reabrir el debate sobre un proyecto que está próximo a llegar a buen término.

48. Sir Michael WOOD hace suyos los elocuentes comentarios hechos por oradores anteriores sobre la Sra. Escarameia.

49. Con respecto a la responsabilidad de las organizaciones internacionales, elogia al Relator Especial por su octavo informe. El informe resulta fácil de utilizar y oportuno, pese a algunas dificultades prácticas, como la tardía presentación de comentarios, incluidos los datos sobre la práctica, por parte de organizaciones internacionales y Estados. Quiere agradecer también al Relator Especial la introducción a su informe que hizo en la sesión anterior. Aunque lo que va a decir pueda parecer más bien crítico, quiere dejar en claro dos cosas: la primera, que su crítica no se dirige al Relator Especial, cuya labor aprecia grandemente, y la segunda que sus dudas no se limitan a reflejar las dudas que pudo expresar en nombre del Gobierno del Reino Unido en la Sexta Comisión, hace varios años, cuando el tema era relativamente nuevo.

50. La Comisión se enfrenta con un dilema, al haber recibido, en una etapa tardía del proceso, lo que podría llamarse un aluvión de comentarios adversos de gobiernos y de casi todas las organizaciones internacionales que han respondido. También ha habido enérgicas reacciones de expertos que hablan a título personal, por ejemplo en seminarios organizados por el Banco Mundial y por Chatham House²⁴. También trabajos sobre el tema, como los del profesor José Álvarez²⁵, han suscitado muchas cuestiones. La Comisión debe reflejar detenidamente sobre lo que se ha dicho, responder adecuadamente y, si es necesario, proseguir el diálogo con los más afectados. A ese respecto, suscribe la sugerencia hecha por el Sr. McRae de que se celebre una reunión con los asesores jurídicos de las diversas organizaciones internacionales.

51. Los comentarios adversos son tanto generales como específicos. Pueden no estar bien fundados, pueden ser interesados, pero no son necesariamente erróneos. Si se quiere que el trabajo de la Comisión sea útil, debe ser aceptado por los profesionales. La Comisión se encuentra

²⁴ «Legal responsibility of international organisations in international law», resumen de la reunión del Grupo de discusión sobre derecho internacional celebrada el 10 de febrero de 2011 en el Instituto Chatham House (www.chathamhouse.org).

²⁵ Por ejemplo, «International organizations: Accountability or responsibility», en J. McManus (dir.), *La responsabilité des individus, des États et des organisations: Travaux du 35^e Congrès annuel du Conseil canadien de droit international, Ottawa, 26-28 octobre 2006*, Ottawa, Conseil canadien de droit international, 2007, págs. 121 a 134.

sometida a una presión considerable para concluir sus trabajos sobre el tema en las próximas semanas. Sin embargo, ha resistido anteriormente a esa presión cuando se trataba de temas de gran importancia como el actual, dedicando muchos años a la maduración y beneficiándose de la reflexión y de la diversidad de opiniones dentro y fuera de la Comisión.

52. Para conciliar esas presiones contrapuestas, encaje a la Comisión que no se muestre desdeñosa, aunque algunos miembros estimen que los comentarios recibidos no están bien orientados. La Comisión no puede limitarse a decir que esos comentarios se hubieran debido presentar antes y que no procede proseguir el diálogo. Muchos de los comentarios se han hecho anteriormente, en particular con respecto a los que el Relator Especial califica de «temas frecuentes». Aunque acogería con agrado que se terminara con el tema en el actual período de sesiones, por su parte no es partidario de precipitarse hacia un resultado insatisfactorio. Las consecuencias de un texto que no atendiera las necesidades de los Estados y organizaciones internacionales serían considerables. El tema en sí tiene consecuencias de gran alcance para el futuro de la cooperación internacional, en particular para las numerosas organizaciones cuya *raison d'être* es prestar asistencia a los gobiernos.

53. Otro problema es que existe escasa práctica pertinente. Sin embargo, no basta con recurrir a una teoría general de la responsabilidad internacional, por convincente que pueda parecer en abstracto. La Comisión debe prestar gran atención a lo que ocurre en la vida cotidiana de las organizaciones internacionales.

54. Quisiera hacer algunas sugerencias generales. En primer lugar, la Comisión debe exponer claramente, en un comentario general inicial al proyecto de artículos, sus opiniones sobre las cuestiones centrales de metodología que suscita el tema, reconociendo así las preocupaciones esenciales de los Estados y organizaciones internacionales. Ese comentario debe abarcar los aspectos comprendidos en los párrafos 3 a 6 del informe. La Secretaría de las Naciones Unidas y las organizaciones con base en Ginebra han sugerido algo en ese sentido, y el Relator Especial ha indicado que estaba abierto a esa sugerencia. Existe un precedente, puesto que los artículos sobre la responsabilidad del Estado comienzan también por un comentario general, aunque el comentario a los artículos sobre la responsabilidad de las organizaciones internacionales tendría que ser más detallado.

55. En segundo lugar, la Comisión debería exponer tan claramente como fuera posible sus opiniones sobre las relaciones de los diversos proyectos de artículo con el derecho internacional vigente. Como ha indicado el Relator Especial, los proyectos de artículo que se examinan no gozan de la misma autoridad que los artículos sobre la responsabilidad del Estado, por razones evidentes: la falta de una práctica y de una jurisprudencia, el hecho de que hayan pasado diez años desde su adopción en 2001 y la recepción generalmente favorable que han recibido esos artículos de las cortes y tribunales internacionales. El estatus de los proyectos de artículo es un aspecto esencial y guarda también relación con cualesquiera recomendaciones que pueda hacer la Comisión a

la Asamblea General sobre la tramitación del texto. Si la Comisión no explicita su posición con respecto al proyecto de artículos, existe el riesgo de que abogados y jueces, especialmente los jueces nacionales, se desorienten con consecuencias desafortunadas.

56. En tercer lugar, el comentario introductorio general debe tratar también con detalle de las diferencias entre la responsabilidad de las organizaciones internacionales y la responsabilidad del Estado. La cuestión se trata superficialmente en el párrafo 4 del informe, en donde el Relator Especial señala que un tema frecuente en los comentarios recibidos es la gran variedad de organizaciones internacionales. Está de acuerdo con el Relator Especial en que no tendría mucho sentido trasladar el proyecto de artículo 63 a una parte anterior del texto. Sin embargo, hay un aspecto importante en la sugerencia, concretamente que la diversidad de las organizaciones internacionales y las consecuencias de esa diversidad para la aplicación del proyecto de artículos deberían figurar en lugar destacado a principios del texto; de otro modo, ese aspecto podría ser pasado por alto. No basta con responder que el «principio de especialidad» mencionado por la Corte Internacional de Justicia en su opinión consultiva sobre la *Legalidad del uso por los Estados de armas nucleares en conflictos armados* significa solo que las organizaciones internacionales tienen funciones limitadas en comparación con los Estados, y que esas funciones son distintas en las distintas organizaciones.

57. Las organizaciones internacionales difieren de los Estados en muchos aspectos. Carecen de territorio; incluso cuando se dedican a una llamada administración territorial su relación con el territorio de que se trate es diferente de la de un Estado y específica en cada caso. Las organizaciones internacionales no tienen nacionales ni régimen jurídico en el sentido de los Estados; incluso el corpus de derecho internacional que las vincula no es el mismo que vincula a los Estados. Las organizaciones internacionales solo son parte en escasas convenciones internacionales. La medida en que las reglas de derecho internacional consuetudinario vinculantes para los Estados son —o podrían ser— vinculantes para las organizaciones internacionales son en gran medida un campo inexplorado. Las organizaciones internacionales y los Estados están sometidos a una solución obligatoria de controversias muy diferente. Las organizaciones internacionales tienen estructuras y servicios, y su relación con otras personas jurídicas internacionales, en especial sus Estados miembros, tiene consecuencias importantes en el derecho aplicable. Trazar una distinción abstracta entre reglas primarias y secundarias, y decir que no importa, no constituye respuesta suficiente a todas las diferencias. La responsabilidad no existe en el vacío sino en el contexto de la vida cotidiana de las organizaciones de que se trate.

58. En cuarto lugar, la Comisión debe prestar tanta atención a los comentarios como a los proyectos de artículo: ambos constituyen un conjunto, y ninguno de ellos podría comprenderse ni aplicarse sin el otro. De hecho, determinados proyectos de artículo podrían no ser aceptables salvo en conjunto con los comentarios. Sin embargo, los comentarios de los proyectos de artículo sobre la responsabilidad de las organizaciones internacionales no deberían limitarse a reproducir los comentarios de los artículos sobre la responsabilidad del Estado, aunque

podrían recurrir a ellos cuando procediera. No podrían limitarse a reproducirlos, por las muchas diferencias en la práctica entre las organizaciones y los Estados y por los acontecimientos ocurridos desde 2001, que incluyen la experiencia obtenida en la aplicación de los artículos sobre la responsabilidad del Estado, que deberían reflejarse en los comentarios. Si la Comisión quisiera terminar sus trabajos sobre el tema en el actual período de sesiones, tendría que reservar al menos una semana en la segunda parte para examinar los proyectos de comentario revisados del Relator Especial.

59. Por último, queda mucho por hacer sobre la sustancia de los proyectos de artículo. No se trata simplemente de añadir algunos «toques finales» como se ha sugerido en el debate del día anterior. Aunque es posible que no haya entendido bien lo que se dijo en ese debate, estima que el paralelismo trazado con el derecho de los tratados dista mucho de ser convincente. La suposición de que, en cuestiones de responsabilidad, la posición de las organizaciones internacionales es la misma que la de los Estados salvo que se demuestre lo contrario podría no ser el enfoque adecuado.

60. En cuanto al texto de los proyectos de artículo 1 a 18, acoge con agrado las enmiendas propuestas por el Relator Especial en su informe, a reserva de su examen por el Comité de Redacción. Y acoge con especial agrado la importante enmienda propuesta al proyecto de artículo 16. Si se aceptara, eliminaría un gran problema planteado durante la primera lectura del proyecto de artículos. Aprecia también la indicación del Relator Especial de que los comentarios deben ser ampliados en una serie de aspectos y no es este el momento de reabrir la cuestión del alcance del proyecto de artículo. No obstante, resulta sorprendente el reducido número de enmiendas propuestas en el octavo informe, pese a los numerosos comentarios y observaciones críticos recibidos de los Estados y de las organizaciones. Aunque los comentarios recibidos antes de 2009 se tuvieron en cuenta en cierta medida en el séptimo informe²⁶, y por lo tanto en la primera lectura del proyecto de artículos²⁷, las enmiendas introducidas entonces fueron bastante modestas y no liberaron necesariamente a la Comisión de la obligación de revisar de nuevo esos primeros comentarios.

61. Muchos de los comentarios recibidos sobre los artículos 1 a 18 se refieren esencialmente a la forma y de ellos se ocupará el Comité de Redacción. Sin embargo, desea hacer algunas observaciones sobre la sustancia de esos artículos. No está seguro de que el proyecto de artículo 1 y, en particular, su párrafo 2, definan de forma suficientemente clara el alcance del proyecto de artículos. Resulta un tanto engañoso decir que «el presente proyecto de artículos se aplica también a la responsabilidad internacional de un Estado». Es cierto que el proyecto de artículos contiene una sección sobre ese tema, pero el conjunto del proyecto no resulta pertinente para la responsabilidad del Estado. Por consiguiente, tal vez desee el Comité de Redacción considerar ese aspecto, juntamente con el título de todo el proyecto de artículos, que debería reflejar su alcance.

²⁶ *Anuario... 2009*, vol. II (primera parte), documento A/CN.4/610.

²⁷ *Ibíd.*, vol. II (segunda parte), cap. IV, secc. C.

62. El proyecto de artículo 13, sobre ayuda o asistencia en la comisión de un hecho internacionalmente ilícito, podría convertirse en una de las disposiciones más importantes en la práctica. Las preocupaciones de las instituciones y organizaciones financieras internacionales han sido claras en su *raison d'être*. Está de acuerdo con el Sr. Nolte en que el comentario al proyecto de artículo será de importancia decisiva. Sin embargo, no comparte las dudas del Relator Especial sobre el examen de la intención en el comentario de los artículos sobre la responsabilidad del Estado. De hecho, es esencial que la cuestión se refleje en el comentario al proyecto de artículo 13 más o menos en los mismos términos que en el comentario del artículo equivalente sobre la responsabilidad del Estado (art. 16). Como el Sr. Nolte, es partidario de ir más lejos aún y ampliar el alcance del comentario al proyecto de artículo 13.

63. Para concluir, desea agradecer al Relator Especial sus incansables esfuerzos, y espera trabajar estrechamente con todos los miembros de la Comisión a fin de alcanzar un consenso sobre el proyecto de artículos en el actual período de sesiones.

64. El Sr. MELESCANU suscribe los homenajes rendidos a la Sra. Escameia por oradores anteriores.

65. En cuanto al octavo informe sobre la responsabilidad de las organizaciones internacionales, felicita al Relator Especial por su lúcida presentación de los comentarios hechos por los Estados y las organizaciones internacionales acerca de los proyectos de artículo aprobados en primera lectura por la Comisión en su 61.º período de sesiones (2009). Comenzará su declaración con algunas observaciones generales, antes de abordar algunos aspectos específicos.

66. Durante el debate actual no ha oído argumentos convincentes para alterar radicalmente el enfoque del tema por la Comisión. La mayoría de los comentarios de las organizaciones internacionales han sido relativos a la redacción y han estado motivados por los intereses específicos de las organizaciones. Al no referirse a la sustancia del texto propuesto, por el Relator Especial, debiera ser posible aprobar la versión definitiva del proyecto de artículos en el actual período de sesiones.

67. Aunque no se opone a que se celebre una reunión con los asesores jurídicos u otros representantes de las organizaciones internacionales que han presentado sus comentarios, corresponde en definitiva a la Comisión decidir sobre la aceptación de esos comentarios e incorporar al proyecto de texto las enmiendas sugeridas. Naturalmente, la Comisión debería tener presentes las preocupaciones de las organizaciones internacionales, aunque reflejen principalmente su inquietud por situaciones que pudieran presentarse y no se basen realmente en la práctica existente.

68. Hacer preceder el proyecto de artículos de un comentario introductorio o una introducción que forme parte del proyecto resulta problemático. Por su parte, no tiene nada que objetar a la inclusión de comentarios más detallados sobre algunas cuestiones, pero en un proyecto de convención internacional no sería prudente combinar

una primera parte en que se expusieran opiniones filosóficas con un texto compuesto por distintos artículos y, posiblemente, extensos comentarios a esos artículos.

69. Mucho depende de si la Comisión estima que el proyecto de artículos debería debatirse solo en la Asamblea General o bien deben solicitarse opiniones de las organizaciones o especialistas internacionales, opiniones que podrían contradecir las de la Comisión. Cualquiera que sea la respuesta, no impediría que se aplicaran los proyectos de artículo: la prueba decisiva sería que los órganos judiciales internacionales los tomasen en consideración, porque ello indicaría hasta qué punto resultaba pertinente el texto. Aunque algunos miembros han mantenido que la inclusión de un comentario introductorio facilitaría la finalización y aprobación del proyecto de artículos, estima por su parte que la Comisión no debería perder tiempo explorando una nueva vía sino centrarse en la elaboración de una versión definitiva del proyecto de texto.

70. El enfoque adoptado por la Comisión sobre la responsabilidad de las organizaciones internacionales en el proyecto de artículos es razonable. Aunque es evidente que el proyecto de artículos guarda estrecha relación con los artículos sobre la responsabilidad del Estado, ni el texto de los proyectos de artículo ni el de sus comentarios reproduce automáticamente los artículos sobre la responsabilidad del Estado, sino que son resultado del debate y del análisis hecho por el Relator Especial de ese debate. Es cierto no obstante que la Comisión se ha beneficiado de su labor anterior, y por ello ha podido incorporar reglas ya aprobadas en el proyecto de artículos sobre la responsabilidad del Estado y bien acogidas en el plano internacional.

71. Por lo que se refiere al tema frecuente de la diversidad, es evidente que el tamaño y la índole de las organizaciones internacionales varían grandemente; la Unión Europea, por ejemplo, es muy diferente de una organización técnica pequeña y muy especializada. No obstante, está de acuerdo con el Sr. Nolte en que, cuando se trata de la responsabilidad de los Estados, no importa su extensión, situación económica ni ubicación geográfica: todos ellos tienen que acatar las mismas normas jurídicas, porque los Estados, como las personas, son o deben ser iguales ante la ley. La cuestión de la diversidad es un tema filosófico interesante, pero no pertinente para la codificación de la responsabilidad de las organizaciones internacionales. Una vez que una organización internacional tiene personalidad jurídica, debe ser responsable de sus actos. La *lex specialis* determina la medida de esa responsabilidad. A ese respecto, está de acuerdo con el Relator Especial en que el artículo que establece ese principio estaría mejor situado al final y no al comienzo del proyecto de texto. Si este comenzara abordando la cuestión de la diversidad, podría llegarse a la conclusión de que la disparidad de las organizaciones internacionales haría imposible aprobar el proyecto de artículos sobre su responsabilidad. A fin de avanzar, la Comisión tiene que establecer primero algunas reglas comúnmente consentidas y encontrar luego la forma de abordar las enormes diferencias entre las organizaciones. El tema quizá debiera examinarse por la Comisión en sesión plenaria.

72. Está de acuerdo con el Relator Especial en que las cuestiones no comprendidas en el proyecto de artículos deberían ser objeto de ulterior estudio por la Comisión. Acoge con agrado la sugerencia hecha en los párrafos 20 y 24 del octavo informe en el sentido de que el apartado *c* del artículo 2 debería incluir una definición del término «órgano» y se debería dar en consecuencia nueva redacción al término «agente». En el contexto del proyecto de artículo 16, se han recibido varios comentarios sobre la posibilidad de ampliar la responsabilidad de la organización internacional si un Estado u organización internacional miembros recomiendan un hecho internacionalmente ilícito. Algunas organizaciones han expresado la opinión de que el artículo va demasiado lejos y llevaría a una ampliación inaceptable del concepto de responsabilidad de las organizaciones internacionales sin apoyo en la práctica. Aunque el Relator Especial ha propuesto que se mantenga el párrafo 2 del artículo 16, la Comisión debería estudiar la cuestión más atentamente, dado que las recomendaciones pueden tener consecuencias de gran alcance. Por ejemplo, se debería considerar más el valor jurídico que podrían tener las recomendaciones.

73. El Sr. Nolte ha mencionado las preocupaciones de las organizaciones internacionales sobre la aceptación de la responsabilidad. Aunque la cuestión merece ulterior consideración, la Comisión no debería demorarse en ella, porque el objeto mismo del proyecto de artículos es claramente limitar la responsabilidad en el sentido de la responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos. Parece poco probable que una recomendación hecha de buena fe por una organización internacional de conformidad con sus reglas pueda considerarse como un hecho internacionalmente ilícito que implique responsabilidad.

74. El Sr. DUGARD dice que le gustaría conocer la opinión del Relator Especial sobre la conveniencia de convocar una reunión especial de asesores jurídicos de organizaciones internacionales. La Comisión debe tomar inmediatamente una decisión sobre esa cuestión, porque si se celebrara esa reunión, la Comisión tendría que aplazar su examen del tema.

75. El Sr. GAJA (Relator Especial) dice que celebrar una reunión con los asesores jurídicos de las organizaciones internacionales en un futuro muy próximo sería algo sin precedentes y problemático. De hecho, son escasos los comentarios presentados que se refieren a la sustancia de los proyectos de artículo. Además, algunas de las preocupaciones expresadas podrían atenderse en mayor medida que la que él mismo sugirió en su octavo informe.

76. Aunque el proyecto de artículos no es solo de interés para los asesores jurídicos de las organizaciones internacionales sino también para los asesores jurídicos de Estados que tienen problemas con las organizaciones internacionales, no sería una política acertada desechar de plano sus solicitudes de mayor implicación. Tal vez el texto de los comentarios debería incluir una declaración general sobre la diversidad y el principio de especialidad. No hay razón para no solicitar el parecer de los asesores jurídicos sobre un texto de esa índole, porque se trataría solo de un proyecto provisional. Ello

indicaría que la Comisión está dispuesta a tender puentes hacia los asesores jurídicos de las organizaciones internacionales, algunos de los cuales han mostrado una actitud bastante radical hacia el proyecto de artículos, llegando a insinuar que la Comisión debería abandonar su labor al respecto.

77. Hay precedentes de comentarios precedidos de una introducción general. Por ello, él propone que se elabore un texto que podría comunicarse a los asesores jurídicos con base en Ginebra hacia finales de mayo.

Organización de los trabajos del período de sesiones (*continuación*)

[Tema 1 del programa]

78. El Sr. MELESCANU (Presidente del Comité de Redacción) dice que el Comité de Redacción sobre los efectos de los conflictos armados en los tratados se compondrá del Sr. Candioti, el Sr. Fomba, el Sr. Galicki, el Sr. Huang, la Sra. Jacobsson, el Sr. Kamto, el Sr. McRae, el Sr. Murase, el Sr. Petrič, el Sr. Saboia, el Sr. Vázquez-Bermúdez, el Sr. Wisnumurti, Sir Michael Wood y el Sr. Perera (*ex officio*).

79. El Comité de Redacción sobre las organizaciones internacionales se compondrá del Sr. Candioti, el Sr. Fomba, el Sr. Huang, la Sra. Jacobsson, el Sr. Kamto, el Sr. McRae, el Sr. Murase, el Sr. Petrič, el Sr. Saboia, el Sr. Valencia-Ospina, el Sr. Vázquez-Bermúdez, el Sr. Wisnumurti, Sir Michael Wood y el Sr. Perera (*ex officio*).

Se levanta la sesión a las 12.55 horas.

3082.ª SESIÓN

Jueves 28 de abril de 2011, a las 10.00 horas

Presidente: Sr. Maurice KAMTO

Miembros presentes: Sr. Al-Marri, Sr. Candioti, Sr. Comissário Afonso, Sr. Dugard, Sr. Fomba, Sr. Gaja, Sr. Galicki, Sr. Huang, Sra. Jacobsson, Sr. McRae, Sr. Melescanu, Sr. Murase, Sr. Niehaus, Sr. Nolte, Sr. Pellet, Sr. Perera, Sr. Petrič, Sr. Saboia, Sr. Valencia-Ospina, Sr. Vázquez-Bermúdez, Sr. Wisnumurti, Sir Michael Wood.

Provisión de vacantes imprevistas (artículo 11 del estatuto) (A/CN.4/635 y Add.1 a 3)

[Tema 14 del programa]

1. El PRESIDENTE dice que la Comisión procederá a proveer la vacante producida después de la elección. Como de costumbre, esta elección se celebrará a puerta cerrada.

Se suspende la sesión pública a las 10.05 horas y se reanuda a las 10.15 horas.

2. El PRESIDENTE anuncia que queda elegida la Sra. Concepción Escobar Hernández (España) para cubrir la vacante ocasionada por el fallecimiento de la Sra. Paula Escaraméa.

Responsabilidad de las organizaciones internacionales (*continuación*) (A/CN.4/636 y Add.1 y 2, A/CN.4/637 y Add.1, A/CN.4/640, A/CN.4/L.778)

[Tema 3 del programa]

OCTAVO INFORME DEL RELATOR ESPECIAL (*continuación*)

3. El PRESIDENTE invita a los miembros de la Comisión a proseguir el examen del octavo informe sobre la responsabilidad de las organizaciones internacionales (A/CN.4/640).

4. El Sr. PELLET quisiera ante todo expresar su malestar: siempre ha criticado a los miembros de la Comisión que mezclan categorías y son a la vez expertos independientes y asesores jurídicos de los ministerios de relaciones exteriores de sus países, pero en esta ocasión es él quien tiene la doble calidad de experto independiente y asesor jurídico de la Organización Mundial del Turismo. Con este último carácter ha participado en reuniones de asesores jurídicos de organismos del sistema de las Naciones Unidas y ha firmado una comunicación conjunta relativa al proyecto de artículos sobre la responsabilidad de las organizaciones internacionales, emanada de 13 organizaciones internacionales (véase A/CN.4/637 y Add.1). Aun así, la cosa no le parece demasiado grave, habida cuenta de que las críticas formuladas en ese documento coinciden en muchos aspectos con observaciones hechas por él mismo como miembro de la Comisión, a medida que progresaban los trabajos sobre el tema que se examina.

5. Resulta preocupante que, en su presentación, muy interesante y clara, el Relator Especial prestara escasa atención a las críticas suscitadas por el proyecto de artículos y no tuviera en cuenta realmente las propuestas de enmienda. Ello es tanto más de lamentar cuanto que, si las observaciones de que se trata solo recientemente han sido formalizadas por las organizaciones internacionales, muchas de ellas lo fueron hace tiempo por los asesores jurídicos. Por ello, el Sr. Pellet coincide con el Sr. McRae y con Sir Michael en que organizar una nueva consulta con los asesores jurídicos de los organismos especializados tendría grandes ventajas. El proyecto de artículos sería mucho más satisfactorio y generalmente aceptable si se tomara en serio la opinión de esos asesores, y no es demasiado tarde para hacerlo. Habida cuenta de que los interesados se reunirán en Basilea los días 26 y 27 de mayo de 2011, se les podría sugerir que hicieran escala en Ginebra o, si esto era demasiado complicado, se organizara una reunión específica en la que participaran los asesores jurídicos de las organizaciones internacionales con sede en Ginebra y los que estuvieran dispuestos a desplazarse. Muchos asesores lo hicieron ya cuando la Organización Mundial de la Salud (OMS) los invitó a la reunión de donde surgió la comunicación